

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00217

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

La apoderada de la entidad demandante, reforma la demanda, modificando las pretensiones y los hechos del 7 al 10 del libelo genitor en lo que tiene que ver con el pagaré No. 2795884 objeto de recaudo, y como quiera que la solicitud presentada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 93 de Código General del Proceso se admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra del señor RODRIGO RONCANCIO ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$106.650.067 del pagaré 2789723, más los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal permitida y la suma de \$4.163.652 por concepto de intereses remuneratorios.
- 2.) Por la suma de \$84.196.786 del pagaré 2795884, más los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: Cítese al demandado y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. La notificación del presente auto para con la demandada se hará de acuerdo con lo señalado en

el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f9da340723174fe41db1f1a5a9689552d0c2728323af4cc5bc6b1309a10
077d**

Documento generado en 03/11/2021 04:30:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**